

ESTATUTOS DEL COLEGIO DE INGENIEROS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE PICHINCHA (C.I.E.E.P.I)

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, FINALIDADES Y ACTIVIDADES

Artículo 1. Constitución.-

De conformidad con la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento de aplicación, constituyese el Colegio de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos de Pichincha con personería jurídica propia, cuyas siglas son CIEEPI, con sede en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y jurisdicción en la Provincia de Pichincha. Organismo que estará conformado con Profesionales de la Ingeniería Eléctrica y Electrónica que residan y ejerzan su profesión en esta Provincia. Será filial de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador -SIDE y del Colegio Nacional de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos del Ecuador - CIEEE.

Sus actuaciones están sujetas a las normas del presente Estatuto, a las disposiciones de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento, al Código de Ética Profesional y más aplicables.

El CIEEPI es una organización sin fines de lucro y sus bienes se encuentran afectados a los fines establecidos en el artículo 2. del presente estatuto. Esta prohibido de realizar actividades religiosas o políticas.

Artículo 2. Finalidades.-

Además de lo previsto en el Art.51 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería el CIEEPI persigue las siguientes finalidades:

- a) Vigilar, garantizar y defender el ejercicio profesional de sus afiliados.
- b) Proteger la buena imagen y el prestigio profesional de los ingenieros eléctricos y electrónicos del país.
- c) Fomentar la solidaridad, la ética y la camaradería de la clase profesional y propender a la continua superación de los niveles técnico y humano de sus afiliados.
- d) Sugerir políticas de Estado en relación con el desarrollo eléctrico, electrónico y de las telecomunicaciones en el país.
- e) Brindar asistencia técnica a los organismos públicos cuando sea requerido.
- f) Adoptar y difundir posturas orientadoras sobre los grandes temas nacionales.
- g) Velar para que los préstamos internacionales y contratos en general, no contengan cláusulas atadas que obliguen a emplear a profesionales extranjeros en porcentajes superiores a los contemplados en la ley.
- h) Copatrocinar las quejas y reclamos administrativos y extrajudiciales que formulen los afiliados que se sientan perjudicados en sus derechos como profesionales y/o empleados de entidades públicas o privadas.
- i) Denunciar los actos de corrupción y vigilar para que los procesos de contratación pública o privada, sean transparentes.
- j) Actuar cuando sea del caso, en las acciones administrativas y judiciales para defender los intereses y derechos colectivos de los ingenieros eléctricos y electrónicos.

- k) Velar porque las carreras de ingeniería eléctrica, electrónica y en ramas afines, desarrolladas por los institutos de educación superior, respondan a elevados estándares de calidad.
- l) Impulsar la investigación y el desarrollo en las áreas relacionadas a la electricidad, electrónica, telemática y telecomunicaciones.
- m) Propiciar la competitividad de la oferta de la ingeniería nacional.
- n) Exigir la participación, prevista en la Ley, de la ingeniería Eléctrica y Electrónica en los proyectos e inversiones del sector público nacional, regional y seccional.
- o) Propender, en todo momento, al mejoramiento de las condiciones de trabajo de sus miembros.
- p) Exigir la participación de ingenieros eléctricos y electrónicos, en la planificación y ejecución de trabajos y obras, empleos, becas y funciones que requieran de su especialidad.
- q) Impulsar y participar en la elaboración de normas y especificaciones técnicas que regulen el diseño, tipo y calidad de materiales, ejecución y control de las obras y servicios en los campos de la Ingeniería Eléctrica, Electrónica y afines; y, propiciar su cabal cumplimiento por parte de sus afiliados y de las entidades públicas y privadas que tengan relación con tales ramas.
- r) Participar en la formación y educación del consumidor sobre los aspectos técnicos relacionados con los servicios eléctrico, electrónico y de telecomunicaciones; así como, salvaguardar el interés público en estos aspectos, liderando la defensa del consumidor.
- s) Orientar a la opinión pública sobre los aspectos técnicos en los campos de la competencia profesional de sus agremiados.
- t) Velar por el fomento de la electrificación y las telecomunicaciones nacionales y brindar su apoyo a los organismos dedicados a la ejecución de programas de electrificación y telecomunicaciones cuando se crea conveniente.
- u) Combatir el empirismo y la intervención de profesionales de áreas ajenas, en las obras y servicios relacionados a la ingeniería eléctrica y electrónica.
- v) Promover y, de ser del caso, realizar directamente la capacitación continua y actualización profesional de sus afiliados en concordancia con el avance de la ciencia, la tecnología y la gestión empresarial.
- w) Propender a que en el país se promulguen normas que fomenten e impulsen el desarrollo científico de la Ingeniería Eléctrica y Electrónica.

Artículo 3. De las actividades.-

Para cumplir con sus finalidades, el Colegio desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Mantener relaciones técnicas y científicas con los centros de educación superior, nacionales y extranjeros; y, más organismos que tiendan al desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- b) Los campos de actividad del CIEEPI se circunscribirán a los establecidos para esta Rama Profesional en el Art. 22 del Reglamento de aplicación a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería.
- c) Participar de conformidad con la Ley, con los centros de educación superior del país en la definición del perfil profesional de los ingenieros eléctricos y electrónicos que necesita el país para su desarrollo.

- d) Participar en certámenes y congresos nacionales e internacionales de ingenieros eléctricos y electrónicos y otros similares.
- e) Cooperar con los propósitos y resoluciones del Colegio Nacional de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos del Ecuador y de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador.
- f) Obtener de conformidad con la Ley, la representación del gremio en las diferentes instituciones técnicas relacionadas con las actividades de la ingeniería eléctrica, electrónica, telecomunicaciones y afines del país, para que profesionales del CIEEPI, integren los Directorios y/o Comités.
- g) Reglamentar el sistema de fijación de los aranceles profesionales, determinarlos y velar por su correcta aplicación.
- h) Proveer a sus afiliados y a la comunidad de un sistema adecuado de información tecnológica y de temas que sean de interés de aquellos
- i) Crear un centro de mediación como medio alternativo de solución no judicial de conflictos en materia de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, acorde con la Ley.
- j) Velar para que las obras y servicios relacionados con los sectores eléctrico, electrónico, control y de telecomunicaciones, sean planificados y ejecutados bajo la responsabilidad de un ingeniero miembro activo del Colegio.
- k) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos.

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS

Artículo 4. Integración.-

El CIEEPI estará integrado por todos los profesionales graduados como Ingenieros Eléctricos y Electrónicos en todas sus especializaciones que cumplieren con los condicionamientos señalados en el inciso primero del Art. 1 de este Acuerdo Ministerial.

Será considerado como miembro activo del CIEEPI en pleno ejercicio de sus derechos, al profesional que hubiere cumplido todas sus obligaciones con el CIEEPI.

Para el efecto de la aplicación de lo previsto en los presentes Estatutos y , la cuantificación de miembros activos del CIEEPI, se referirá al número de miembros en pleno ejercicio de sus derechos y que hubieren cumplido todas sus obligaciones hasta el último mes en curso.

Si los miembros del CIEEPI pertenecieren a otro Colegio legalmente constituido, por efectos de la aprobación de este Estatuto, quedarán automáticamente desafiliados del anterior. En todo caso, no podrán ser miembros de dos o más organizaciones a la vez, conforme al inciso final del Art. 20 del Reglamento de aplicación a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería. De no darse cumplimiento a esta norma se incurrirá en infracciones a la Ley, con los efectos que el caso amerite.

Artículo 5. Deberes y Derechos de los Miembros.-

Son deberes y derechos de los miembros del CIEEPI:

- a) Cooperar con el adelanto y progreso del CIEEPI.
- b) Concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias del CIEEPI.
- c) Participar en las tareas encomendadas por la Asamblea y el Directorio del CIEEPI. Su excusa será debidamente sustentada y aceptada por el Directorio.

- d) Cumplir las decisiones adoptadas por la Asamblea, el Directorio, Tribunal de Honor, Tribunal Electoral y lo estipulado en estos Estatutos.
- e) Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fijare la Asamblea General, como condición para ser considerado miembro activo en pleno ejercicio de sus derechos.
- f) Vigilar el cumplimiento de la Ley, los estatutos y denunciar por escrito su violación.
- g) Elegir y ser elegido para ocupar las diferentes dignidades del CIEEPI establecidas en estos Estatutos. No podrá ser elegido quien haya sido sancionado por el Tribunal de Honor.
- h) Tener voz y voto en las Asambleas Generales.
- i) Tener voz informativa en el seno del Directorio, los Tribunales de Honor y Electoral, si fuere llamado o recibido por estos organismos.
- j) Solicitar la participación del CIEEPI en la mediación y resolución de sus problemas de índole profesional.
- k) Utilizar los servicios y beneficios que ofrece el Colegio.
- l) Representar al Colegio en reuniones y certámenes nacionales e internacionales, por delegación del Directorio.
- m) Someter a conocimiento de la Asamblea General de cualquier decisión del Directorio.

Artículo 6. Miembros Honorarios y Miembros Especiales.-

Se considerará Miembro Honorario y Miembro Especial del CIEEPI a los siguientes:

- a) **Miembro Honorario.-** La Asamblea General designará como tal a aquella persona que haya prestado un relevante aporte al fortalecimiento del CIEEPI o al desarrollo de la Ingeniería Eléctrica, Electrónica y afines, tanto a nivel nacional como internacional; así como, en lo relacionado a la contribución en la formación profesional de los miembros del CIEEPI.
- b) **Miembro Especial.-** Se considerará como tal, al miembro del CIEEPI que haya cumplido por lo menos 30 años en su calidad de agremiado al Colegio, quien podrá ejercitar todos los derechos y deberes contemplados para los miembros del CIEEPI. Sus contribuciones económicas para con el Colegio no serán obligatorias.
- c) **Miembros Activos.-** Son los profesionales que hubieren obtenido legalmente el título en Ingeniería Eléctrica y Electrónica, que estén afiliados al Colegio y que cumplan con las normas del presente Estatuto.

Sus principales derechos y obligaciones son: cumplir y hacer cumplir la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería así como las normas de este Estatuto; elegir y ser elegido para las dignidades del CIEEPI; gozar de los beneficios que otorgue el Colegio; y, pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas.

TITULO III DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 7. Organismos.-

Los Organismos que integran el CIEEPI son:

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio.
- c) El Tribunal de Honor.

- d) El Tribunal Electoral.
- e) Las Comisiones Permanentes y Especiales.
- f) La Comisión Consultiva de ex – Presidentes del CIEEPI.

TITULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8. Composición. -

La Asamblea General, integrada por los miembros activos legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad del CIEEPI. Puede ser ordinaria o extraordinaria.

Sesionará ordinariamente una vez al año para conocer y resolver, necesaria pero no exclusivamente, sobre los estados financieros y los informes Anuales del Presidente, Tesorero y Comisarios, y cada dos años, adicionalmente para posesionar al nuevo Directorio y nombrar a los miembros principales y suplentes del Tribunal de Honor y del Tribunal de Elecciones.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá antes del 31 de Marzo de cada año, convocada por la prensa y otros medios directos de comunicación, por el Secretario, con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de su realización, previa resolución y orden del Directorio.

Podrá sesionar extraordinariamente, en cualquier fecha, para tratar únicamente él o los asuntos que consten en la convocatoria, misma que será realizada por el Secretario del CIEEPI, a través de la prensa o por cualquier otro medio directo de comunicación, con 48 horas hábiles de anticipación a la realización de la misma. El origen de dicha convocatoria puede surgir del Directorio o a petición escrita de por lo menos el 10 % de los miembros activos del Colegio en ejercicio de sus derechos.

Artículo 9. Instalación.

En primera convocatoria, la Asamblea General Ordinaria se declarará instalada con la concurrencia de más de la mitad de los miembros activos del CIEEPI. Si no estuvieren presentes el número de miembros antes indicado, la Asamblea se puede instalar, en segunda convocatoria, una hora después, con la asistencia de los miembros activos presentes.

En el caso de Asamblea Extraordinaria, para su instalación en segunda convocatoria, una hora después, se requiere la aceptación de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes. Caso contrario, el Directorio quedará facultado para realizar una nueva convocatoria en el transcurso de los 30 días calendarios posteriores.

Artículo 10. Deberes y Atribuciones.-

Son deberes de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en dos discusiones, proyectos de reformas a los Estatutos. El texto a ser considerado puede ser presentado por el Directorio o mediante solicitud escrita de por lo menos el 10 % de los miembros activos del Colegio en ejercicio de sus derechos. Las reformas entrarán en vigencia luego de la aprobación por parte del Ministerio correspondiente; y, en todos los casos, su aplicación no tendrá efecto retroactivo.

- b) Fijar la cuantía máxima de las inversiones y gastos que pueda realizar el Directorio.
- c) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- d) Aprobar el plan operativo y el presupuesto anual del CIEEPI, elaborados y presentados por el Directorio.
- e) Designar a los Miembros Honorarios del CIEEPI.
- f) Conocer y resolver sobre los estados de situación y los informes presentados anualmente por el Presidente, el Tesorero y los Comisarios del Colegio.
- g) Conocer y resolver sobre los informes presentados por los Tribunales de Honor y Electoral.
- h) Posesionar a los miembros electos para integrar el nuevo Directorio del CIEEPI, sobre la base de los resultados entregados por el Tribunal Electoral.
- i) Designar a los comisarios y a los miembros principales y suplentes que integrarán el Tribunal de Honor y el Tribunal Electoral.
- j) Aprobar en dos discusiones la normatividad interna estrictamente necesaria del Colegio.
- k) Autorizar la venta de los inmuebles del Colegio.
- l) Resolver y aprobar los asuntos no previstos en los Estatutos.
- m) Las demás previstas en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y en el presente Estatuto.

TITULO V DEL DIRECTORIO

Artículo 11. Conformación.-

El Directorio del CIEEPI estará conformado por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, ocho (8) Vocales de elección, quienes durarán en sus funciones dos años, excepto quien haya sido revocado su mandato. El Directorio se instalará y podrá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos cinco de sus miembros.

Artículo 12. Deberes y Atribuciones.-

Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Fomentar el respeto y la solidaridad entre los integrantes del Directorio.
- b) Procurar por todos los medios posibles la prevalencia de la ética profesional.
- c) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento, los Estatutos del Colegio y las resoluciones de la Asamblea General.
- d) Considerar y resolver las solicitudes presentadas al CIEEPI en aquellos asuntos que se encuentren dentro de su competencia.
- e) Autorizar y disponer la convocatoria a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- f) Sesionar ordinariamente una vez por semana, y extraordinariamente a pedido del Presidente o de cuatro o más miembros del Directorio.
- g) Elegir al Síndico del Colegio.
- h) Observar a los miembros del Directorio que no concurran a las Sesiones y resolver su reemplazo de acuerdo con las normas del presente Estatuto.
- i) Conocer los informes de los Representantes del CIEEPI ante otros Organismos.
- j) Conocer mensualmente los informes de Tesorería.
- k) Propiciar la obtención de becas y cursos a favor de los miembros del CIEEPI.

- l) Elaborar el presupuesto anual, someter a la aprobación de la Asamblea General y ejecutarlo en los términos en que sea autorizado.
- m) Fijar los criterios para el manejo económico contable de los fondos del CIEEPI.
- n) Conocer el Acta con los resultados del proceso electoral enviado por el Tribunal Electoral e informar a la Asamblea.
- o) Conocer y decidir sobre las excusas presentadas por uno o más miembros del Tribunal de Honor y Tribunal Electoral, quienes por causas plenamente justificadas no puedan seguir en dichas funciones temporal o definitivamente. Nombrar de entre los miembros del Colegio a quienes los reemplacen.
- p) Nombrar las Comisiones Especiales que creyere conveniente para el cabal cumplimiento de las finalidades del CIEEPI. Los integrantes de las Comisiones serán escogidos por el Directorio de entre los miembros del CIEEPI sugeridos por el Presidente.
- q) Designar los delegados al Colegio Nacional, a la SIDE, SIDEN y a otros Organismos.
- r) Designar a todo el Personal Administrativo y de servicio; y fijar su remuneración.
- s) Responsabilizarse para que las resoluciones tomadas por el Tribunal de Honor y el Tribunal Electoral alcancen una pronta ejecución por los Organismos pertinentes.
- t) Elaborar y aprobar los planes estratégicos y ejecutarlos en los términos en que fueren aprobados. Los planes operativos elaborados por el Directorio serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- u) Dar cumplimiento inmediato a lo resuelto por el Tribunal de Honor, cuando la obligación sea atribuida al Directorio.
- v) Los demás que le corresponda de acuerdo con la Ley, Estatutos.

Artículo 13. Votaciones del Directorio.-

En general todos los asuntos del Directorio serán resueltos por votación nominal. Las votaciones se realizarán una vez que se cierre la discusión. Iniciada la votación sólo se podrá hacer razonamientos del voto y en ningún caso nuevas exposiciones. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá el voto dirimente.

Artículo 14. Reconsideración de Resoluciones.-

La reconsideración de una resolución podrá ser aprobada con el voto de las dos terceras partes de los miembros asistentes a la sesión del Directorio y podrá ser propuesta y resuelta por una sola vez, dentro de las dos sesiones siguientes del Directorio.

TÍTULO VI PRESIDENTE

Artículo 15. Requisitos.-

Para ser Presidente del CIEEPI es necesario:

- a) Ser ecuatoriano y miembro del CIEEPI con por lo menos 5 años de afiliación.
- b) Ser calificado como miembro activo en los últimos 5 años.
- c) No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor del CIEEPI.

Artículo 16. Representación.

El Presidente, una vez elegido y posesionado, es el Representante Legal del Colegio.

Artículo 17. Deberes y atribuciones.-

Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Asambleas Generales.
- b) Presidir las sesiones del Directorio.
- c) Proponer ante el Directorio los nombres de los colaboradores para integrar las diferentes comisiones y representaciones contempladas en los Estatutos.
- d) Proponer ante el Directorio los nombres del personal de apoyo administrativo y ejecutivo del CIEEPI o consultar las ratificaciones de los existentes de ser el caso.
- e) Presentar a consideración del Directorio el Presupuesto Anual preparado conjuntamente con el Tesorero.
- f) Legalizar las actas de las sesiones, en conjunto con el Secretario.
- g) Legalizar los egresos conjuntamente con el Tesorero.
- h) Elaborar el Informe Anual de Labores y presentarlo a consideración en la sesión de la Asamblea Ordinaria.
- i) Ejecutar los planes de trabajo aprobados por el Directorio.
- j) Proponer al Directorio la creación de Comisiones Permanentes y Especiales.
- k) Ser el portador de la opinión del CIEEPI, misma que se enmarcará en los lineamientos y políticas fijadas por el Directorio. Miembros especializados podrán ser delegados por el Presidente para expresar la opinión del Colegio.
- l) Vigilar el cabal cumplimiento de las labores asignadas a los miembros del Directorio y sus Comisiones.
- m) Remover a los miembros de las comisiones y las representaciones y designar los reemplazos, cuando aquellos no hayan cumplido con los objetivos encomendados por el Colegio de acuerdo a su responsabilidad.
- n) Las que delegare el Directorio.
- o) Responder, conjuntamente con el Tesorero, solidaria, personal y pecuniariamente por el manejo de los fondos del Colegio.
- p) Las demás previstas en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y en este Estatuto.

TITULO VII VICEPRESIDENTE

Artículo 18. Requisitos.-

Para ser Vicepresidente del CIEEPI se requiere cumplir con todos los requisitos previstos para ser Presidente y detallados en el artículo 15 de los presentes estatutos.

Artículo 19. Deberes y atribuciones.-

El Vicepresidente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Concurrir a las Asambleas Generales.
- b) Concurrir a las Sesiones de Directorio.

- c) Reemplazar al Presidente con los mismos deberes y atribuciones, en caso de falta o ausencia temporal o permanente.
- d) Dirigir y coordinar las labores de las Comisiones y responsabilizarse del cabal cumplimiento de las mismas.
- e) Presentar informe anual de las Comisiones.
- f) Revisar los informes de las Delegaciones y Representaciones del CIEEPI e informar al Directorio.
- g) Las que delegare el Directorio.
- h) Las demás previstas en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y en este Estatuto.

TITULO VIII DEL SECRETARIO

Artículo 20. Requisitos.-

Para ser Secretario del CIEEPI es necesario:

- a) Ser miembro del CIEEPI con por lo menos 3 años de afiliación.
- b) Ser calificado como miembro activo en los últimos 3 años.

Artículo 21. Deberes y atribuciones.-

El Secretario tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Concurrir a las Asambleas Generales.
- b) Concurrir a las Sesiones de Directorio.
- c) Preparar la correspondencia oficial, firmar las resoluciones del Directorio, certificar los documentos que confiera el CIEEPI.
- d) Convocar, previa disposición del Directorio las Asambleas Generales.
- e) Convocar a las sesiones del Directorio y preparar el orden del día, a solicitud del Presidente o de cinco de sus miembros.
- f) Mantener el registro de miembros del CIEEPI y comunicar al Tesorero la aceptación o separación de sus miembros.
- g) Elaborar las actas de las Asambleas Generales y Sesiones de Directorio y legalizarlas en conjunto con el Presidente.
- h) Llevar el protocolo de Resoluciones de cada Asamblea.
- i) Llevar el protocolo de Resoluciones de cada Sesión de Directorio.
- j) Comunicar, a los que corresponda, las resoluciones adoptadas en las Asambleas y/o Sesiones de Directorio.
- k) Entregar a los miembros del Directorio por lo menos con 24 horas de anticipación la copia de las actas, resoluciones de la sesión anterior y el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

TITULO IX DEL TESORERO

Artículo 22. Requisitos.-

- Para ser Tesorero del CIEEPI es necesario:
- a) Ser miembro del CIEEPI con por lo menos 3 años de afiliación.
 - b) Ser calificado como miembro activo en los últimos 3 años.
 - c) No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor.
 - d) Tener conocimientos en manejo económico y financiero.

Artículo 23. Responsabilidades.-

El Tesorero será, conjuntamente con el Presidente, solidaria, personal y pecuniariamente responsable por el manejo de los fondos del Colegio.

Artículo 24. Deberes y atribuciones.-

El Tesorero tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Preparar el presupuesto anual y ponerlo a consideración del Presidente.
- b) Coordinar la oportuna recaudación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros y otros ingresos que tuviere el Colegio, siendo el responsable de su gestión.
- c) Realizar los egresos que ordenare la Asamblea o el Presidente.
- d) Presentar los estados financieros de situación a la Asamblea General una vez por año y al Directorio un flujo de caja mensualmente, y cuando lo solicitare.
- e) Programar las inversiones de los Fondos del Colegio de manera que produzcan la rentabilidad adecuada.
- f) Informar oportunamente al Directorio del manejo económico inadecuado de existir, y exigir adoptar los correctivos necesarios.
- g) Coordinar permanentemente el cruce de información presupuestaria con las Comisiones para que pueda cumplir con su cometido.
- h) Asistir a las Asambleas Generales de miembros y a las sesiones de Directorio.
- i) El Tesorero, además de los deberes y atribuciones que se señalan en los literales precedentes, tendrá a su cargo y responsabilidad la custodia de los bienes y recursos del CIEEPI. Para tal efecto, por disposición de la Asamblea General o del Directorio, en caso de estimarse pertinente, se le exigirá caución de conformidad con la Ley.

TITULO X DE LOS VOCALES

Artículo 25. Requisitos.-

Para ser Vocal del CIEEPI es necesario:

- a) Ser miembro del CIEEPI con por lo menos 3 años de afiliación.
- b) Ser calificado como miembro activo ininterrumpido en los últimos 3 años.
- c) No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor.

Artículo 26. Deberes y atribuciones.-

El vocal tiene las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio.

- b) Intervenir con voz y voto en las discusiones, deliberaciones y resoluciones del Directorio.
- c) Presidir las comisiones para las que fuere designado por el Directorio y emitir trimestralmente los correspondientes informes al Directorio.
- d) Los demás previstos en este Estatuto.

TÍTULO XI DE LOS COMISARIOS

Artículo 27. Requisitos.-

Para que uno de los miembros sea nominado para Comisario, este deberá cumplir con todos los requisitos previstos en el artículo 15 de los presentes estatutos en lo que se refiere al Presidente.

Artículo 28. Deberes y atribuciones.-

Los Comisarios tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Presentar el informe anual a la Asamblea Ordinaria sobre la marcha económica del Colegio, incluida su opinión sobre los estados financieros del Colegio.
- b) Estudiar y revisar al menos trimestralmente y cuando lo consideren necesario las cuentas de tesorería y contabilidad e informar por escrito al Directorio.
- c) Asistir a las sesiones del Directorio, cuando lo juzguen conveniente o a pedido del mismo.
- d) Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- e) Conocer el presupuesto anual.
- f) Conocer el manejo económico del Colegio.
- g) Fiscalizar, vigilar y controlar las actuaciones del Directorio en asuntos económicos, así como velar por el mantenimiento y protección de los bienes del Colegio.
- h) Solicitar al Presidente se incorporen en el orden del día de la Asamblea General, los puntos que crean convenientes en el ámbito de sus gestiones. Dicha petición no podrá negarse.
- i) Requerir del Directorio la entrega de documentación sobre el movimiento económico del Colegio cuando lo estimen necesario y examinar en cualquier tiempo los libros de cuentas o balances del CIEEPI.
- j) Emitir sugerencias y recomendaciones tendientes a un adecuado desenvolvimiento económico del Colegio.
- k) Presentar a la Asamblea General y al Directorio para que se actúe de conformidad con la Ley, denuncias e informes por el manejo arbitrario de los fondos o bienes del Colegio y actuar con total responsabilidad en sus actividades de comisarios.
- l) Los demás previstos en este Estatuto.

TÍTULO XII DE LOS DELEGADOS Y REPRESENTANTES

Artículo 29. Delegados al CIEEE, SIDEN y a la SIDE.-

Para ser designado como delegado del CIEEPI al Colegio Nacional a la SIDEN y a la SIDE, es necesario ser miembro activo, no haber sido sancionado por los Tribunales de Honor en todas sus instancias y tener por lo menos 5 años de afiliación al Colegio.

Artículo 30. Otras Representaciones.-

Para ser designado como representante del CIEEPI a cualquier Organismo, es necesario cumplir con los requisitos previstos en las reglamentaciones de los Organismos en los que se ejercerá la Representación además de los indicados en el artículo anterior.

Artículo 31. Obligaciones.-

Los Delegados y Representantes tienen como obligaciones:

- a) Concurrir a todas las reuniones de las Entidades y Organismos a los cuales han sido acreditados.
- b) Ser portador del criterio del Directorio ante los organismos de su delegación.
- c) Asistir a sesión del Directorio del CIEEPI cuando éste lo requiera.
- d) Presentar al Directorio del CIEEPI el informe por escrito de su actuación en cada una de las reuniones que lo representare, adjuntando la correspondiente documentación.
- e) Presentar al Directorio un informe final al término de su Delegación o Representación, adjuntando la documentación de la misma.
- f) Entregar al CIEEPI toda la documentación recibida y producida en relación al trabajo de su representación.
- g) Solicitar al Directorio el criterio del mismo, cuando su intervención comprometa el interés del país y del Colegio en particular.

TÍTULO XIII DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 32. Constitución.-

El Tribunal de Honor estará constituido por tres miembros del Colegio de reconocida solvencia moral y que no hayan sido sancionados por infracciones a la Ley o del Código de Ética Profesional, en pleno ejercicio de sus derechos, con un mínimo de 10 años de afiliación al mismo, y según lo dispuesto en el Capítulo VI de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento.

Cada miembro principal del Tribunal de Honor tendrá su respectivo suplente.

Este Tribunal tendrá total independencia del Directorio y dispondrá de todas las facilidades para el cumplimiento cabal de sus funciones

Se rige en todas sus actuaciones, por lo que disponen los capítulos VI de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y I, II y III del título IV de su Reglamento.

Las resoluciones y sanciones determinadas por el Tribunal de Honor, serán acatadas por todos los Organismos que conforman el CIEEPI.

Los miembros del Tribunal de Honor serán elegidos dentro de los mismos procedimientos, fechas y escrutinios establecidos para el Directorio en general. Dicho tribunal mantendrá bajo su responsabilidad la custodia de los expedientes o procesos que deba conocer en razón de su competencia.

Artículo 33. Deberes y atribuciones.-

Son deberes y atribuciones del Tribunal de Honor, los siguientes:

- a) Conocer y resolver de las infracciones a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, su Reglamento o a los Códigos de Ética Profesional del CIEEPI y SIDE, cometidos por los miembros del CIEEPI.
- b) Iniciar, a pedido del Directorio o de parte interesada, las investigaciones y proceder conforme a la Ley, si existieran indicios de infracciones de la Ley de Ejercicio Profesional y de los Códigos de Ética Profesional del CIEEPI y SIDE, de los miembros del CIEEPI.
- c) Exigir a los miembros del CIEEPI prestar toda la ayuda y colaboración solicitada por el Tribunal de Honor. El desacato será causa suficiente para que el propio Tribunal descalifique al infractor como miembro del CIEEPI.
- d) Los demás deberes y atribuciones previstos en los acápites que tratan sobre el Tribunal de Honor en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería.
- e) Hacer conocer al Directorio sobre sus resoluciones y exigir que las mismas sean ejecutadas oportunamente.
- f) Mantener actualizado el Código de Ética Profesional, velar por su vigencia y proponer cambios y/o actualización.
- g) Los demás que se establezcan en el Estatuto.

TÍTULO XIV DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 34. Constitución.-

El Tribunal Electoral es el máximo organismo en materia electoral y estará conformado por seis miembros del Colegio en pleno ejercicio de sus derechos, con un mínimo de 5 años de afiliación al mismo, elegidos en la Asamblea General Ordinaria del año inmediato anterior al proceso electoral.

El Tribunal Electoral tendrá total independencia del Directorio y el CIEEPI dará todas las facilidades para el trabajo del Tribunal.

Artículo 35. Deberes y atribuciones.-

Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral:

- a) Organizar y controlar las elecciones.
- b) Elaborar el Padrón Electoral.
- c) Calificar a las listas participantes en el proceso electoral.
- d) Responsabilizarse del proceso electoral.
- e) Levantar el Acta de escrutinios y proclamar a los candidatos electos para cada una de las dignidades.
- f) Resolver sobre las apelaciones y los demás asuntos no previstos en estos estatutos.
- g) Calificar a los electores.
- h) Los demás previstos en el Estatuto.

Artículo 36. Candidatos.-

Podrán ser candidatos a las diferentes dignidades del CIEEPI los miembros activos que hayan sido calificados como tal por el Tribunal Electoral de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Elecciones. Se podrá optar por la reelección a cualquiera de las dignidades.

Artículo 37. Convocatoria.-

Las elecciones a las dignidades del CIEEPI se realizarán cada dos años en el mes de Febrero, previa convocatoria efectuada, por la prensa y otros medios directos de comunicación, por el Tribunal Electoral por lo menos con quince (15) días de anticipación a la fecha límite fijada para la inscripción de candidatos.

Artículo 38. Calificación de Listas.-

El Tribunal de Elecciones calificará las listas de candidatos al Directorio del CIEEPI, de acuerdo al presente Estatuto.

En caso de no presentarse a inscripción ninguna lista hasta la fecha fijada por el Tribunal de Elecciones, el proceso se postergará por 30 días.

Artículo 39. Votaciones.-

Las votaciones para elegir dignidades se llevarán a cabo por voto directo, individual y secreto y la elección se hará por mayoría simple.

Artículo 40. Reglamentación de Elecciones.-

El Tribunal Electoral podrá ser designado por la Asamblea General para cada proceso electoral.

Artículo 41. Acta de Escrutinios.-

Al término del proceso electoral el Tribunal Electoral levantará el Acta de Escrutinios y declarará electos a cada dignidad.

El Acta de los Escrutinios será entregada al Directorio para que se proceda con el trámite previsto por los Estatutos.

TÍTULO XV DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE EX-PRESIDENTES DEL CIEEPI.

Artículo 42. Constitución.-

La comisión consultiva de ex-presidentes del CIEEPI estará conformada por tres miembros que hayan ostentado la dignidad de Presidente del CIEEPI.

Será facultativo del Presidente del CIEEPI poner a consideración del Directorio para su aprobación la conformación de esta Comisión.

Artículo 43. Función.-

La Comisión Consultiva asesorará a la Presidencia en los asuntos que sea requerido.

TÍTULO XVI DE LAS COMISIONES

Artículo 44. Comisiones permanentes.-

Como soporte de las tareas directivas y operativas del Colegio, se establecen las siguientes Comisiones Permanentes:

- a) Ejercicio y Defensa Profesional.
- b) Educación Continua.
- c) Electrificación.
- d) Telecomunicaciones.
- e) Asuntos Sociales, Culturales y Deportivos.
- f) Gestión Administrativa.
- g) Relaciones Públicas y Publicaciones.
- h) De Control de la Planificación y de las Construcciones Eléctricas, Electrónicas y de Telecomunicaciones.

Artículo 45. Funciones.-

Las funciones de las Comisiones singularizadas en el presente Estatuto, se circunscribirán al ámbito de la especialidad, experiencia o área para la que sean designados los profesionales del CIEEPI que las conformen. Se procurará en todo caso, el cumplimiento estricto de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, las normas del presente Estatuto así como la aplicación permanente del Código de Ética Profesional en todas las actividades.

Artículo 46. Comisiones Especiales.-

Además de las Comisiones Permanentes, se podrá establecer, a juicio del Directorio, otras que se denominarán Comisiones Especiales, conformadas para fines específicos y de duración temporal de acuerdo a las necesidades que se presenten durante la actividad del Colegio.

Artículo 47. Financiamiento de las Comisiones.-

Las Comisiones Permanentes y Especiales serán financiadas con fondos del CIEEPI. Todas las Comisiones prepararán su presupuesto anualmente, y lo harán aprobar por el Directorio.

Cualquier gasto especial o modificación será propuesta y aprobada o rechazada por el Directorio.

TÍTULO XVII DEL SÍNDICO

Artículo 48. Del Síndico.-

El Síndico, que será designado por el Directorio, deberá ser miembro activo del Colegio de Abogados de Pichincha, ser ecuatoriano, tener título de Doctor en Jurisprudencia, hallarse en libre Ejercicio Profesional y poseer experiencia y amplios conocimientos en Legislación de la Ingeniería. Concurrirá tanto a las sesiones de Asamblea General y de Directorio cuanto a las reuniones del Tribunal de Honor, cuando fuere legalmente convocado.

El Síndico prestará asesoramiento legal a los organismos del Colegio y elaborará y actuará en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales del mismo, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.

TÍTULO XVIII DE LOS FONDOS Y DEL PATRIMONIO

Artículo 49. Son fondos del CIEEPI.-

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados.
- b) El producto de las recaudaciones y multas.
- c) Aquellas provenientes por servicios de asesoría u otros que puede prestar el CIEEPI.
- d) Los rendimientos de las operaciones financieras que realice el CIEEPI.
- e) Las demás que genere el patrimonio del CIEEPI.
- f) Los legados, donaciones, derechos u honorarios por servicios, y más ingresos que percibiére por cualquier concepto.

Artículo 50. Patrimonio.-

- a) El patrimonio del Colegio se encuentra integrado por todos los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
- b) El CIEEPI administrará su patrimonio de acuerdo a sus intereses.

Artículo 51. Disolución.-

En caso de disolución del CIEEPI, por causas legales, sus bienes quedarán bajo custodia del Colegio de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos del Ecuador, hasta que aquél se reorganice. En caso de no ocurrir esto en un plazo máximo de dos años, los bienes pasarán a constituir patrimonio del Colegio de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos del Ecuador.

TÍTULO XIX DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 52. Faltas.-

Se consideran faltas de los miembros del Colegio:

- a) El incumplimiento de las obligaciones contempladas en la Ley y su Reglamento, los Estatutos, y de los Códigos de Ética Profesional del CIEEPI y SIDE.
- b) El incumplimiento de las Comisiones o trabajos encomendados, y;
- c) La falta de pago de las cuotas fijadas por los organismos del Colegio.

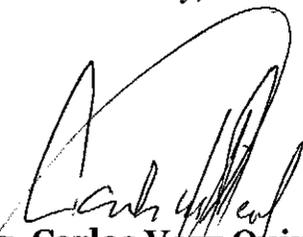
Artículo 53. Sanciones a Miembros del Directorio.-

El miembro del Directorio que injustificadamente no concurriere a las sesiones por más de tres veces consecutivas perderá su calidad de tal y el Directorio estará facultado a principalizar al Suplente.

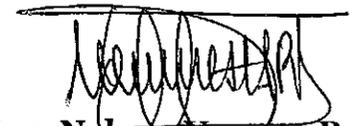
Artículo 54. Sanción de Acuerdo a la Ley.-

La violación de las normas contenidas en los presentes Estatutos, por parte de los miembros del Colegio será sancionada de acuerdo a lo prescrito en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento.

El o los reglamentos internos que se expidan, deberán ajustarse estrictamente a las normas previstas en este Estatuto, a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y su Reglamento de aplicación; es decir, no podrán dictarse reglas que involucren exceso de facultades o que los reglamentos prevalezcan sobre las normas del Estatuto. Los dignatarios de los Organismos del CIEEPI son legalmente responsables en caso de no dar fiel cumplimiento a las disposiciones estatutarias y a las prescripciones generales de la Ley o simplemente guardar silencio cuando se incumpla lo establecido, ya que aquello equivale a infracciones a la Ley, con las responsabilidades que pudieran generarse.



Ing. Carlos Vera Quintana
PRESIDENTE CIEEPI
L. P. 03-17-0778-ESPE



Ing. Nelson Urresta Burbano
SECRETARIO CIEEPI
L. P. 03-17-1040-EPN

ESTATUTO APROBADO MEDIANTE ACUERDO N° 012 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, DADO EL 22 DE MARZO DE 2007.